



Asamblea General

Distr. general
3 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
29º período de sesiones
15 a 26 de enero de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre los Emiratos Árabes Unidos*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 19 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. El Treatment Action Group (TAG) señaló que, pese a las diversas recomendaciones formuladas en los exámenes periódicos universales de 2008 y 2013 (128.7⁴, 128.10⁵ y 128.11⁶), los Emiratos Árabes Unidos no se habían adherido al ICESCR ni al ICCPR⁷.

3. En varias comunicaciones se recomendó que se ratificaran el ICCPR, el ICCPR-OP 1, el ICCPR-OP 2, el ICESCR, el OP-CAT, el OP-CRC-AC, la ICPPED y la ICRMW⁸. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó que se ratificara el ICCPR sin dilación y con las mínimas reservas⁹.

4. La Organization for Defending Victims of Violence (ODVV) recomendó que se ratificara la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967¹⁰. El Institute on Statelessness and Inclusion (ISI) recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que se adhirieran a las convenciones sobre la apatridia de 1954 y 1961 y las aplicaran plenamente¹¹. Human Rights Watch (HRW) recomendó que se ratificara el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos y que se armonizara la legislación nacional con ese tratado¹².

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. Access Now (AccessNow) y la JS2 recomendaron que se cursara una invitación permanente a los procedimientos especiales¹³.

6. AccessNow recomendó que se estrechara la cooperación con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos¹⁴. La Alkarama Foundation (Alkarama) recomendó que se presentara el informe pendiente al Comité contra la Tortura¹⁵.

7. El International Centre for Justice and Human Rights (ICJHR) recomendó que se retiraran las reservas a los artículos 20 y 30 de la CAT¹⁶. El ISI y la Global Campaign for Equal Nationality Rights (GCENR) recomendaron que se eliminaran las reservas a la CEDAW, en particular al artículo 9¹⁷.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁸

8. Alkarama señaló que, pese al compromiso asumido por los Emiratos Árabes Unidos de establecer una institución nacional de derechos humanos (INDH) conforme con los Principios de París, todavía no se había creado un órgano de ese tipo¹⁹. El ICJHR recomendó que se estableciera una INDH conforme con los Principios de París a la que se encomendaran el seguimiento y el examen de las denuncias de violaciones de los derechos humanos²⁰. La Arab Federation for Human Rights (AFHR) y la comunicación conjunta 1 (JS1) recomendaron que se estableciera una INDH independiente que prestara especial atención a los derechos de la mujer y a la igualdad de género²¹.

9. Alkarama observó que se había creado un Comité de Derechos Humanos de carácter consultivo dentro del Consejo Nacional Federal. A este comité parlamentario permanente se le había encomendado, entre otros, el mandato de dar su opinión sobre la conformidad de los proyectos de ley con la Constitución, la legislación nacional y las obligaciones internacionales de los Emiratos Árabes Unidos. Sin embargo, Alkarama señaló que o bien el Comité carecía de independencia, o bien se podían desechar fácilmente sus opiniones, dada su naturaleza meramente consultiva²².

10. Alkarama señaló que el Departamento de Derechos Humanos del Ministerio del Interior se encargaba de integrar programas de derechos humanos en los planes de estudios de las escuelas de policía y de verificar la conformidad de esos planes con las normas de derechos humanos, así como de recibir denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, apenas se disponía de información sobre las actividades del Departamento y sobre su capacidad para investigar de manera independiente y efectiva las denuncias relacionadas con los derechos humanos²³.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación²⁴

11. Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain (ADHRB) señaló que muchas de las disposiciones de la Ley Federal núm. 2 (2015), comúnmente conocida como la Ley de Lucha contra la Discriminación, estaban formuladas de forma imprecisa y podían utilizarse para coartar la libertad de expresión. En el artículo 6, por ejemplo, se preveía una pena de hasta cinco años de prisión para “quien cometa un acto de discriminación de cualquier tipo utilizando cualquier medio de expresión o cualquier otro medio”. Además, la Ley no protegía a las personas frente a la discriminación por motivos de género o de orientación sexual²⁵.

12. HRW señaló que el artículo 356 del Código Penal, en el que se tipificaba como delito la “inmoralidad”, era utilizado por los tribunales para declarar culpables y condenar a personas por delitos “contra la moral”, incluidas las relaciones homosexuales. Además, en varios emiratos existían leyes que tipificaban como delito las relaciones sexuales entre

personas del mismo sexo, por ejemplo, en Abu Dhabi, donde “las relaciones sexuales antinaturales con otra persona” podían ser castigadas con hasta 14 años de prisión, y en Dubai, donde la sodomía se sancionaba con 10 años de prisión. Los Emiratos Árabes Unidos habían rechazado las recomendaciones formuladas en 2012 sobre la despenalización del matrimonio consensual entre personas del mismo sexo²⁶.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*²⁷

13. La ODVV expresó preocupación por las obras de construcción de islas artificiales que se estaban llevando a cabo en los Emiratos Árabes Unidos. Según la ODVV, no se estaba prestando suficiente atención a la protección de la biodiversidad. Entre los efectos ambientales más graves figuraban la amenaza a la seguridad de las aves migratorias, la destrucción de la cobertura de coral vivo, la modificación de la circulación natural del agua y la destrucción del fondo marino²⁸.

*Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*²⁹

14. ADHRB señaló que en las recomendaciones 128.150³⁰ y 128.157³¹ se había pedido a los Emiratos Árabes Unidos que colaboraran con las Naciones Unidas a fin de garantizar que las medidas de lucha contra el terrorismo respetaran el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular permitiendo la visita del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Sin embargo, los Emiratos Árabes Unidos no habían invitado al Relator Especial, pese a las solicitudes de este, que seguían sin respuesta³².

15. HRW, Front Line Defenders (FLD), el ICJHR y la JS2 expresaron su profunda preocupación por la Ley Federal núm. 7 (2014) de Lucha contra los Delitos de Terrorismo³³. HRW señaló que la Ley preveía la pena de muerte para las personas cuyas actividades se consideraran “contrarias a la unidad nacional o la paz social”, aunque ninguno de esos conceptos se definía en la ley³⁴. La JS2 formuló observaciones similares³⁵. FLD afirmó que la Ley confería a las autoridades amplias facultades para enjuiciar y declarar terroristas a defensores de los derechos humanos, disidentes políticos y opositores pacíficos³⁶. Alkarama observó que en la Ley se definía el terrorismo de manera sumamente amplia e imprecisa³⁷ y que, en virtud de esa Ley, la detención preventiva podía prolongarse por períodos de tres meses renovables sin que el detenido compareciera ante un juez³⁸.

16. Alkarama señaló además que en la Ley se preveía la posibilidad de reclusión en centros Munasaha. Los traslados de personas a ese tipo de centros se llevaban a cabo en virtud de una decisión emitida por el Tribunal y a petición de la fiscalía, pero la privación de libertad se basaba en una decisión administrativa de las autoridades y no en una decisión judicial, con lo que se negaba a las personas el derecho a impugnar la legalidad de la medida³⁹.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁰

17. ADHRB señaló que los Emiratos Árabes Unidos habían rechazado ocho recomendaciones en las que se les pedía que abolieran la pena de muerte o decretaran una moratoria. El país había ejecutado a un preso en 2014 y a otro en 2015, y los tribunales habían seguido dictando condenas a muerte⁴¹.

18. Reprieve observó que los Emiratos Árabes Unidos no habían atendido la recomendación de reducir el número de delitos por los que se podía imponer la pena de muerte⁴². Los Emiratos Árabes Unidos mantenían la pena de muerte para los delitos no violentos relacionados con las drogas, prevista en la Ley Federal núm. 14 (1995) de Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. En 2016 se había modificado la Ley para tipificar un nuevo delito que se castigaba con la pena de muerte⁴³.

19. ADHRB señaló que, aunque los Emiratos Árabes Unidos no habían aceptado las numerosas recomendaciones sobre la abolición de la pena de muerte formuladas durante el segundo ciclo, la recomendación 128.130⁴⁴, a saber, “reducir el número de delitos por los que se puede aplicar la pena de muerte”, contaba con el apoyo del Gobierno⁴⁵, pero una

disposición de la Ley Federal núm. 7 (2014) de Lucha contra los Delitos de Terrorismo impedía al país realizar avances al respecto. Reprieve también señaló que en esa Ley se habían tipificado varios delitos nuevos por los que se podía imponer la pena de muerte. En la Ley se preveía asimismo la imposición de la pena de muerte por delitos tipificados en el Código Penal cuando se cometían “con fines terroristas”⁴⁶.

20. Alkarama observó que en diciembre de 2016 se había aprobado la Ley núm. 7 (2016) de Modificación del Código Penal, en virtud de la cual la imposición de la pena de muerte pasaba a disponerse en más de 16 artículos⁴⁷. Según Alkarama, en la nueva Ley se preveía la pena de muerte para una amplia gama de delitos y no se respetaba la norma internacional de que la pena de muerte se impusiera solo por los más “graves delitos”⁴⁸. Alkarama señaló además que en la nueva Ley también se preveía la imposición de la pena de muerte o de la cadena perpetua por el establecimiento de ciertas organizaciones o la participación en ellas, lo cual vulneraba el derecho a la vida y restringía el derecho a la libertad de reunión y de asociación⁴⁹. La JS2 expresó preocupaciones similares⁵⁰.

21. Según HRW, los Emiratos Árabes Unidos empleaban la privación de libertad arbitraria y, en algunos casos, la desaparición forzada contra quienes criticaban a las autoridades, y las fuerzas de seguridad estatales habían sido acusadas de torturar a personas privadas de libertad en los Emiratos Árabes Unidos y en el Yemen. Los Emiratos Árabes Unidos solo habían aceptado dos recomendaciones relativas a la cuestión de la tortura durante el examen de 2012, pero habían tomado nota de las recomendaciones en las que se les proponía que cursaran una invitación permanente al Relator Especial sobre la Tortura y de aquellas en las que se les pedía que ratificaran el OP-CAT⁵¹.

22. HRW observó además que los Emiratos Árabes Unidos eran miembros de la coalición que había estado llevando a cabo operaciones aéreas y terrestres en el Yemen desde marzo de 2015. Los Emiratos Árabes Unidos también administraban al menos dos centros de reclusión no oficiales, cuyo personal, supuestamente, había ordenado el mantenimiento en reclusión de personas tras haberse dictado su puesta en libertad, y había llevado a cabo desapariciones forzadas, en ocasiones, al parecer, trasladando a presos notorios fuera del Yemen⁵². Reprieve señaló asimismo que se habían denunciado casos muy graves de tortura y malos tratos infligidos a personas que habían sido recluidas arbitrariamente en esos centros. Según Reprieve, los Emiratos Árabes Unidos también habían estado implicados en la presunta entrega de personas del Yemen a otro país⁵³.

23. ADHRB señaló que los Emiratos Árabes Unidos habían aceptado las recomendaciones 128.131⁵⁴ y 128.132⁵⁵, en las que se les había pedido que pusieran fin a la tortura y mejoraran la rendición de cuentas, pero no habían llevado plenamente a la práctica ninguna de las dos⁵⁶.

24. Alkarama señaló que, desde el examen anterior, y pese a que los Emiratos Árabes Unidos se habían adherido a la CAT, todavía no se había erradicado la tortura. Por ejemplo, en 2013, tras el juicio de “los 94 de los Emiratos”, se habían denunciado numerosos casos concordantes de tortura durante la privación de libertad⁵⁷. HRW planteó preocupaciones similares⁵⁸. A Reprieve le preocupaba en particular que la policía utilizara la tortura con el fin de obtener confesiones que posteriormente se utilizaban en los juicios como base para la imposición de la pena de muerte⁵⁹. Alkarama expresó preocupaciones análogas⁶⁰.

25. Reprieve señaló que no existía una ley específica sobre la tortura y los malos tratos. Los Emiratos Árabes Unidos no habían incorporado la definición de tortura prevista en la CAT a su legislación nacional, ni habían definido los actos de tortura física o psicológica. Además, no se habían establecido claramente las sanciones aplicables a quienes cometieran actos de tortura⁶¹, y no se habían publicado datos estadísticos sobre el número de denuncias presentadas contra agentes del Estado por actos de tortura, sobre el número de investigaciones llevadas a cabo ni sobre el número de procesos penales incoados contra los autores⁶².

26. La International Campaign for Freedom in the UAE (ICFUAE) expresó preocupación por las condiciones de reclusión de los presos de la cárcel de Al-Rezin. Señaló que en marzo de 2017 los guardias de la prisión habían llevado a cabo una serie de intervenciones durante las que habían irrumpido en las celdas de los reclusos del pabellón núm. 7, en el que se albergaba a los presos de conciencia. Según la ICFUAE, las

autoridades penitenciarias habían dado instrucciones a los guardias para que sometieran a los reclusos a registros sin ropa sin previo aviso⁶³.

27. Alkarama señaló que las fuerzas de seguridad del Estado, que dependían directamente del Ministerio del Interior y actuaban sin supervisión judicial, seguían deteniendo a abogados, profesores, defensores de los derechos humanos y a cualquiera que criticase al Gobierno, sin que mediara orden judicial y sin informar a los detenidos de los motivos de la detención⁶⁴. Alkarama observó que, tras ser detenidas, las víctimas eran llevadas a un lugar cuya ubicación se desconocía, donde permanecían recluidas en secreto durante períodos prolongados. Además, eran sometidas a tortura física y psicológica para que se declararan culpables mediante confesiones forzadas, que posteriormente podían utilizarse como prueba durante el procedimiento⁶⁵.

28. La ICFUAE señaló que se había sometido a hostigamiento y amenazas, e incluso detenido, a familiares de presos. Los familiares de presos habían denunciado prohibiciones de viajar; detenciones, privaciones de libertad y enjuiciamientos arbitrarios; denegaciones de la autorización para trabajar; y denegaciones de acceso a la enseñanza superior. También se habían denunciado congelaciones de cuentas bancarias de familiares de presos. En unos cuantos casos, los familiares de presos habían sido expulsados o privados de la ciudadanía⁶⁶. El ICJHR expresó preocupaciones similares⁶⁷.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁶⁸

29. Según Reprieve, en virtud de la modificación, en octubre de 2016, de la Ley núm. 14 (1995) mediante la Ley núm. 8 (2016), en el artículo 65, párrafo 3, se concedió al Tribunal Federal con sede en Abu Dhabi competencia exclusiva para conocer de causas en que el acusado se enfrentaba a la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas. Así pues, la fiscalía había estado trasladando a presos preventivos que se encontraban en esas circunstancias de distintos emiratos a Abu Dhabi, a consecuencia de lo cual los presos eran mantenidos en prisión preventiva durante períodos excesivamente prolongados a la espera de que sus causas fueran remitidas a la jurisdicción federal⁶⁹.

30. FLD señaló que se habían vulnerado reiteradamente los derechos a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales de los defensores de los derechos humanos, que, frecuentemente, eran recluidos por las autoridades en lugares secretos, en régimen de incomunicación y de aislamiento, y sin poder acceder a sus abogados ni a sus familiares. Además, los abogados solían ser intimidados para que no representaran a defensores de los derechos humanos⁷⁰.

31. Reprieve señaló que en numerosos juicios en que se pedía la pena de muerte para el acusado no se habían observado estrictamente las debidas garantías procesales ni el derecho a un juicio imparcial. Al no observarse esas salvaguardias en causas de ese tipo, la imposición de la pena sería ilegal y su aplicación constituiría una violación del derecho a la vida⁷¹.

32. A Reprieve le preocupaban particularmente las cuestiones del acceso a abogados de oficio y la prestación de asistencia letrada en los juicios en que se pedía la pena de muerte. En la encuesta realizada por Retrieve, algunos presos explicaron que, aunque habían sido informados de la designación de un abogado, nunca se habían reunido con él. También se constataron casos de procedimientos que se habían quedado estancados o habían sido pospuestos en repetidas ocasiones porque los tribunales no habían podido encontrar a un abogado. En otros casos, los abogados de oficio habían abandonado la causa⁷².

33. La ICFUAE puso de relieve la causa de “los 94 de los Emiratos”, que seguía siendo el mayor juicio colectivo de activistas, profesores universitarios, abogados y disidentes pacíficos hasta la fecha. En el juicio, que había concluido en julio de 2013, habían sido declarados culpables 69 de los acusados, de los cuales 8 habían sido juzgados en rebeldía. Habían sido condenados a penas de entre 7 y 15 años de prisión en un juicio en el que no se habían respetado las normas internacionales relativas a un juicio imparcial. Se había constatado la vulneración de varios derechos durante la detención, los interrogatorios, la privación de libertad y el juicio de los acusados. Por ejemplo, los acusados habían sido recluidos en régimen de incomunicación por períodos de hasta un año, no se había previsto

su representación legal, se había recurrido presuntamente a la tortura y a la obtención de confesiones por la fuerza y no se había permitido la interposición de recursos⁷³. Alkarama expresó preocupaciones similares⁷⁴.

*Libertades fundamentales*⁷⁵

34. ADF International observó que en la Constitución se garantizaba la libertad de religión, pero también se disponía que el islamismo era la religión del Estado y que todos los ciudadanos del país eran musulmanes por definición. La libertad religiosa y la práctica de la religión estaban limitadas a los casos en que no pudieran afectar negativamente al islamismo. Los no musulmanes podían practicar su religión con relativa libertad, pero tenían prohibido manifestar su fe abierta y públicamente en presencia de ciudadanos musulmanes⁷⁶.

35. La JS2 señaló que los Emiratos Árabes Unidos no habían adoptado medidas efectivas para aplicar las medidas recomendadas respecto de la libertad de expresión y el acceso a la información⁷⁷. ADHRB observó que no se había llevado a la práctica la recomendación 128.111, “mejorar la aplicación de las disposiciones constitucionales sobre la libertad de expresión”⁷⁸, ya que las protecciones constitucionales de la libertad de expresión, previstas en el artículo 30, habían sido menoscabadas directamente por otras leyes⁷⁹.

36. FLD observó que los Emiratos Árabes Unidos habían aceptado la recomendación formulada por Austria sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas⁸⁰ y otra recomendación formulada por Bélgica sobre el respeto de la libertad de expresión y de asociación⁸¹, y lamentó profundamente que, no obstante, en los años transcurridos desde la aceptación de esas recomendaciones, había continuado sistemáticamente la persecución de los defensores de los derechos humanos en el país⁸².

37. Alkarama señaló que numerosos activistas pacíficos habían sido enjuiciados por “criticar” al Gobierno en los medios sociales y que las autoridades seguían recluyendo a presos de conciencia condenados en juicios celebrados sin las debidas garantías⁸³. El ICJHR afirmó que la Ley núm. 7 (2016) de Modificación del Código Penal comprometía el derecho a la libertad de expresión. Algunos artículos podían servir de pretexto para detener a defensores de los derechos humanos y restringir su libertad⁸⁴. Alkarama planteó preocupaciones similares⁸⁵. Según el ICJHR, había aproximadamente 200 presos de conciencia en los Emiratos Árabes Unidos⁸⁶.

38. ADHRB observó que los Emiratos Árabes Unidos no habían llevado a la práctica las recomendaciones del segundo ciclo del examen periódico universal, entre otras la 128.106⁸⁷, en las que se les había pedido que derogaran la Ley de Prensa y Publicaciones de 1980 o que la modificaran con vistas a proteger la libertad de expresión⁸⁸. Alkarama expresó preocupaciones similares⁸⁹. La JS2 señaló que las restricciones de la libertad de expresión impuestas por la Ley de Prensa y Publicaciones habían aumentado con la aprobación de la Ley Federal núm. 5 (2012) de Delitos Informáticos⁹⁰.

39. Alkarama y FLD señalaron que los acusados en la causa de “los 94 de los Emiratos” habían sido encarcelados únicamente por ejercer de manera pacífica su derecho fundamental a la libertad de expresión, en algunos casos exclusivamente en línea⁹¹.

40. ADHRB señaló que los Emiratos Árabes Unidos no habían aceptado las recomendaciones en las que se les había pedido que modificaran la Ley de Delitos Informáticos, entre otras la 128.112⁹² y la 128.108⁹³, ni habían adoptado medidas para armonizar la Ley con las normas internacionales. Si bien la Ley de Delitos Informáticos incluía disposiciones supuestamente orientadas a frenar la propagación de contenido extremista en Internet, también confería al Gobierno amplias facultades para vigilar las comunicaciones en línea y enjuiciar a los usuarios por expresar opiniones disidentes⁹⁴. Alkarama observó asimismo que la Ley de Delitos Informáticos, en la que se tipificaba como delito la difamación y se preveían severas penas de prisión, se utilizaba cada vez más para reprimir la disidencia pacífica⁹⁵. El ICJHR afirmó que las vagas disposiciones de la Ley brindaban un fundamento jurídico para enjuiciar y encarcelar a personas que utilizaban la tecnología de la información para criticar a altos cargos públicos, propugnar una reforma

política u organizar manifestaciones no autorizadas⁹⁶. FLD y la ICFUAE formularon observaciones similares⁹⁷.

41. La ICFUAE expresó preocupación por la falta de un marco jurídico para la regulación y el seguimiento del uso de las tecnologías de vigilancia. Según la ICFUAE, en la Ley de Delitos Informáticos se establecían disposiciones que debían observar los agentes no estatales, pero no se regulaban la interceptación y la recopilación de datos de los ciudadanos por parte del Gobierno⁹⁸.

42. ADHRB señaló asimismo que la aplicación de la Ley de Delitos Informáticos contravenía directamente las recomendaciones 128.105⁹⁹ y 128.117¹⁰⁰, en las que se había pedido a los Emiratos Árabes Unidos que facilitaran la labor de los defensores de los derechos humanos y previnieran el acoso de activistas y periodistas¹⁰¹.

43. El ICJHR observó que, en marzo de 2017, en virtud de la Resolución Ministerial núm. 220 (2017) se había creado una fiscalía federal especializada en delitos informáticos¹⁰². La JS2 indicó que el Organismo de Regulación de las Telecomunicaciones estaba facultado para bloquear los sitios web que promovieran el terrorismo, la pornografía y la delincuencia. Sin embargo, el Organismo se valía del término “delincuencia” para bloquear injustificadamente sitios web en los que se criticaba al Estado o se pedía una reforma política¹⁰³. FLD señaló que las autoridades utilizaban sofisticados programas espía y equipos de vigilancia para controlar a los defensores de los derechos humanos y eliminaban información de sus computadoras¹⁰⁴.

44. FLD observó también que la persistencia de las tensiones políticas y diplomáticas entre los Emiratos Árabes Unidos y un país vecino había provocado un aumento de las restricciones de la libertad de expresión y una intensificación de la autocensura entre los blogueros y periodistas de los Emiratos Árabes Unidos. Según FLD, en junio de 2017, los Emiratos Árabes Unidos habían anunciado que cualquier crítica de las medidas del Gobierno contra ese país vecino sería perseguida como delito¹⁰⁵. La ICFUAE señaló que al menos 13.300 personas se habían visto afectadas por restricciones del derecho al trabajo, a la educación, a viajar y a la libertad de expresión. El bloqueo había dado lugar a la separación de familias, ya que se había ordenado a los nacionales de ese país vecino que abandonaran los Emiratos Árabes Unidos¹⁰⁶.

45. La JS2 observó que la Constitución garantizaba el derecho a la libertad de reunión “dentro de los límites legalmente establecidos”. En la práctica, sin embargo, se prohibían casi todas las manifestaciones¹⁰⁷.

46. La JS2 señaló que los Emiratos Árabes Unidos no habían atendido ninguna de las recomendaciones sobre la libertad de asociación¹⁰⁸. La sindicalización de los trabajadores era ilegal¹⁰⁹, y la participación en organizaciones de la sociedad civil estaba limitada a los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos, según se disponía en la Ley Federal núm. 6 (1974) de Asociaciones de Utilidad Pública. Todos los miembros fundadores y activos de organizaciones de la sociedad civil debían ser nacionales de los Emiratos Árabes Unidos¹¹⁰.

47. La JS2 observó que, con arreglo a la legislación laboral, las huelgas podían considerarse actividades delictivas. Quienes participaban en una huelga corrían el riesgo de ser suspendidos de empleo. En el caso de los trabajadores extranjeros, participar en una huelga entrañaba el riesgo de expulsión¹¹¹.

48. FLD señaló que la Ley Federal núm. 2 (2008) de Sociedades y Asociaciones Nacionales de Interés Público confería al Gobierno amplias facultades discrecionales para denegar el registro de nuevas organizaciones no gubernamentales y disolver organizaciones ya establecidas, o las juntas directivas de estas, por motivos que se definían de forma imprecisa¹¹².

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*¹¹³

49. El Global Detention Project (GDP) observó que en virtud de la Ley Federal núm. 51 (2006) estaban prohibidas todas las formas de trata de personas, y que, sin embargo, en esa Ley no se preveía ninguna protección frente a la detención para las víctimas de la trata¹¹⁴. El GDP recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que velaran por que las víctimas de la trata no fueran penalizadas e internadas en centros de detención de inmigrantes¹¹⁵. La

AFHR señaló que era necesario establecer un mayor equilibrio entre la prevención, el enjuiciamiento y la protección, y considerar los derechos humanos de las víctimas el eje central de todas las políticas y medidas de lucha contra la trata¹¹⁶.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*¹¹⁷

50. AccessNow observó que en la Ley de Delitos Informáticos de 2012 se tipificaba como delito mediante una formulación excesivamente amplia la expresión legítima. Además, las modificaciones introducidas en la Ley en 2016 parecían ir dirigidas contra las tecnologías fundamentales para el ejercicio de los derechos humanos en línea, como las redes virtuales privadas¹¹⁸. La Ley no se ajustaba a las normas internacionales de protección del derecho a la libertad de expresión y se había utilizado para imponer duras penas de prisión a usuarios de Internet por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión, incluso en casos de ejercicio pacífico de ese derecho en conversaciones privadas¹¹⁹.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*¹²⁰

51. La AFHR señaló que el limitado número de agentes encargados de la inspección sobre el terreno suponía un problema para garantizar el pleno cumplimiento de la legislación laboral. El número de inspectores contratados por el Ministerio de Trabajo para realizar esa tarea era de 367, mientras que el número de establecimientos inscritos en el registro del Ministerio superaba los 314.440 y el número total de empleados que trabajaban en esos establecimientos excedía de 4 millones¹²¹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹²²

52. HRW observó que en la definición de discriminación formulada en la Ley de Lucha contra la Discriminación de 2015 no se incluía la discriminación por motivos de sexo y de género, pese a que en el examen de 2012 los Emiratos Árabes Unidos habían aceptado la recomendación de “incorporar plenamente en la Constitución y en el resto de la legislación nacional el principio de igualdad entre hombres y mujeres”¹²³.

53. La GCENR señaló que en la Ley de Nacionalidad se establecía una discriminación por motivos de género en cuanto a la transmisión de la nacionalidad a los cónyuges no nacionales. En el artículo 3 se consagraba el derecho de los hombres de los Emiratos Árabes Unidos de conferir la nacionalidad a sus cónyuges extranjeras, pero ese derecho se denegaba a las mujeres nacionales del país respecto de sus cónyuges extranjeros¹²⁴.

54. Según HRW, la Ley Federal núm. 28 (2005) regulaba las cuestiones relativas al estatuto personal, y algunas de sus disposiciones discriminaban a la mujer. Por ejemplo, en la Ley se establecía que, para que una mujer pudiera casarse, su tutor varón debía concluir un contrato de matrimonio; que los hombres tenían derecho a divorciarse unilateralmente de sus esposas, mientras que una mujer que deseara divorciarse debía solicitar una orden judicial; que una mujer podía perder su derecho a la manutención si, por ejemplo, se negaba a mantener relaciones sexuales con su marido sin una excusa legítima; y que las mujeres tenían que “obedecer” a sus maridos. Salvo en escasas situaciones excepcionales, podía considerarse que una mujer había desobedecido a su marido si decidía trabajar sin el consentimiento de este¹²⁵.

55. HRW observó también que con arreglo al artículo 53 del Código Penal se permitía la imposición de un “castigo por un marido a su esposa y el castigo de los hijos menores de edad” siempre que la agresión no excediera de los límites establecidos por la *sharia*, o el derecho islámico. La violación conyugal no estaba tipificada como delito¹²⁶. Además, en 2010 el Tribunal Supremo Federal había dictado una resolución —en la que se citaba el Código Penal— por la que se permitía a los maridos pegar e infligir otras formas de castigo a sus esposas, o someterlas a otras formas de coacción, siempre que no les dejaran marcas físicas¹²⁷.

56. Según HRW, con arreglo al artículo 356 del Código Penal, la “inmoralidad”, que se tipificaba como delito pero no se definía, acarreaba una pena mínima de un año de prisión. En la práctica, los tribunales de los Emiratos Árabes Unidos utilizaban ese artículo para declarar culpables y condenar a personas por delitos de *zina*, entre los que figuraban las relaciones sexuales consensuales mantenidas fuera del matrimonio heterosexual¹²⁸.

57. La AFHR y la JS1 recomendaron que se velara por proporcionar a las mujeres víctimas de violencia apoyo adecuado para su recuperación física y psicológica, así como medios de reparación¹²⁹.

*Niños*¹³⁰

58. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que era legal infligir castigos corporales a los niños pese a las reiteradas recomendaciones de que se prohibieran esos castigos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como durante el segundo ciclo del examen periódico universal. Según la GIEACPC, los Emiratos Árabes Unidos habían rechazado las recomendaciones formuladas durante el examen de que se prohibiera todo tipo de castigo corporal¹³¹.

59. La GIEACPC señaló también que el castigo corporal de los niños era ilegal en los centros de enseñanza y en las instituciones penitenciarias, pero era legal en todos los demás entornos, incluido el hogar, y se podía imponer como pena por la comisión de un delito. La GIEACPC observó que, tras el examen anterior, llevado a cabo en 2013, se había promulgado la Ley de los Derechos del Niño (Ley “Wadeema”), que, sin embargo, no prohibía explícitamente el castigo corporal en todos los entornos¹³².

60. La Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN) señaló que ni en el Código Penal, ni en la Ley de Jóvenes Infractores y Vagabundos ni en ningún otro acto legislativo penal se preveía la imposición por los tribunales del castigo corporal como condena. No obstante, los jóvenes infractores podían ser sometidos a castigos corporales en virtud de la *sharia*. Entre los castigos impondibles figuraban la flagelación y la amputación, y, como represalia, se preveía asimismo que se infligiera al infractor una lesión similar a la que se había infligido a la víctima y por la cual se había impuesto la condena¹³³.

61. La CRIN señaló que, en virtud de la Ley de Jóvenes Infractores y Vagabundos, un joven infractor no podía ser condenado a muerte, encarcelado o castigado con multas. De conformidad con esa Ley, cuando la sanción correspondiente al delito cometido era la pena de muerte, el joven infractor no podía ser condenado a reclusión por más de diez años. Sin embargo, en el caso de los delitos *hudud* y de los delitos castigados con el talión (*qisas*), entre cuyos castigos previstos figuraba la pena de muerte, no se aplicaban las disposiciones del Código Penal ni otras leyes penales. En la Ley de Tribunales de la Sharia se preveía que los tribunales islámicos juzgaran los casos relativos a delitos presuntamente cometidos por menores de edad y se disponía que se impondrían los castigos de la *sharia*¹³⁴.

62. La CRIN recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que elevaran la edad mínima de responsabilidad penal¹³⁵.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹³⁶

63. El GDP señaló que los trabajadores extranjeros entraban a los Emiratos Árabes Unidos mediante el programa de patrocinio de la *kafala*, en virtud del cual sus visados estaban estrechamente vinculados a las decisiones de sus empleadores. Los más susceptibles a ser explotados en el marco de ese sistema eran, en particular, los trabajadores con salarios bajos empleados en determinados sectores, como los de la construcción, los servicios y el trabajo doméstico¹³⁷.

64. HRW observó que, pese a las reformas laborales introducidas, la numerosa población de trabajadores migrantes seguía siendo muy vulnerable al trabajo forzoso¹³⁸. En 2016 había entrado en vigor un decreto del Ministerio de Trabajo en el que se fijaban las normas para la rescisión de contratos y la concesión de permisos de trabajo a nuevos empleados, que teóricamente debía facilitar a los trabajadores el cambio de empleador antes

del fin del contrato en caso de que se vulneraran sus derechos. Los trabajadores domésticos, sin embargo, quedaban excluidos del ámbito de aplicación de esas reformas¹³⁹.

65. El GDP señaló que la legislación laboral no protegía a los trabajadores domésticos. Por ejemplo, en el artículo 3 de la Ley núm. 8 (1980) se disponía específicamente la exclusión de los “trabajadores domésticos que trabajan en residencias privadas”. Puesto que trabajaban en hogares privados, eran particularmente vulnerables a sufrir condiciones de trabajo abusivas y explotación¹⁴⁰.

66. Según HRW, al menos 146.000 trabajadoras domésticas se encontraban en los Emiratos Árabes Unidos para realizar labores de limpieza, cocina y cuidado familiar. HRW había documentado una serie de abusos cometidos contra trabajadoras domésticas, como el impago del salario, el confinamiento en la casa, la imposición de jornadas laborales de hasta 21 horas sin descanso y sin días libres y, en algunos casos, la agresión física o sexual por parte del empleador. Las personas empleadas en el trabajo doméstico se enfrentaban a obstáculos jurídicos y prácticos para acceder a la reparación, y muchas habían regresado a sus hogares sin que se hubiera hecho justicia¹⁴¹.

67. HRW observó que se habían llevado a cabo algunas reformas destinadas a aumentar la protección de los trabajadores domésticos. A finales de 2017, los trabajadores domésticos pasarían del ámbito de competencia del Ministerio del Interior al del Ministerio de Recursos Humanos y Emiratización, que se ocupaba de todas las demás categorías de trabajadores. Sin embargo, HRW señaló que, aunque la medida representaba un paso importante, no había conducido a que los trabajadores domésticos se beneficiaran de las garantías previstas en la legislación laboral. En 2017, los Emiratos Árabes Unidos habían aprobado una nueva ley que reforzaría la protección de los trabajadores domésticos, en la que se disponía, entre otras cosas, la concesión de un día de descanso semanal y de vacaciones pagadas, pero las medidas previstas en esa ley seguían ofreciendo menos protección que las establecidas en la legislación laboral¹⁴².

68. AFHR observó que los Emiratos Árabes Unidos debían acelerar la tramitación de la nueva legislación relativa a los trabajadores domésticos y velar por que las agencias de contratación y los empleadores la aplicaran plenamente¹⁴³. HRW afirmó que, para garantizar que las agencias de contratación y los empleadores rindieran cuentas y cumplieran la ley, era fundamental disponer de una regulación sólida, llevar a cabo inspecciones y velar por la ejecución de las sanciones¹⁴⁴.

69. El GDP observó que los migrantes y los refugiados podían permanecer privados de libertad durante períodos que iban de un mes a más de un año. Las organizaciones internacionales de derechos humanos no tenían acceso a las instalaciones en las que se alojaba a las personas detenidas por motivos de inmigración¹⁴⁵.

70. Según el GDP, había al menos siete centros destinados al internamiento por motivos de inmigración, y todos salvo uno parecían combinar funciones penitenciarias con funciones de inmigración. Además, en uno de esos centros, la Prisión Central de Dubái para Mujeres, los niños eran reclusos junto a sus madres¹⁴⁶.

71. HRW señaló que los trabajadores migrantes no tenían derecho a la sindicación ni a la negociación colectiva, y podían ser sancionados por participar en una huelga¹⁴⁷.

72. Según el TAG, en el Decreto del Consejo de Ministros núm. 7 (2008) se establecía que los migrantes que buscaban empleo, y, por extensión, trataban de obtener un permiso de residencia, debían someterse a un reconocimiento médico obligatorio para la detección de enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la hepatitis. Los migrantes a los que se les detectaba el VIH eran declarados no aptos para trabajar por motivos médicos y expulsados inmediatamente¹⁴⁸. El TAG señaló además que, desde enero de 2016, en virtud del Decreto núm. 5 (2016), por el que se modificaba la normativa vigente, los migrantes también tenían que someterse a un reconocimiento médico al solicitar la renovación anual de su permiso de residencia¹⁴⁹.

73. El TAG recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que protegieran el derecho de los migrantes a la información y que en ningún caso demoraran la comunicación de un diagnóstico ni retuvieran ninguna información médica. Los migrantes debían poder recibir directamente información completa y asesoramiento exhaustivo sobre su estado de salud.

Los migrantes debían recibir y poder solicitar copias de todos los resultados de los reconocimientos médicos a los que eran sometidos en los Emiratos Árabes Unidos¹⁵⁰.

74. El TAG también recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que protegieran el derecho a la intimidad de los migrantes al practicar los reconocimientos médicos y que evitaran informar directamente a los empleadores sin proporcionar a los migrantes la información relativa a su propia salud. Los Emiratos Árabes Unidos debían poner fin a la práctica de comunicar los resultados del reconocimiento médico exclusivamente a los representantes del empleador del migrante¹⁵¹.

*Apátridas*¹⁵²

75. Alkarama observó que en el marco de una campaña de regularización llevada a cabo entre 2008 y 2009 se había prometido la naturalización de los bidunes. Sin embargo, según Alkarama, el procedimiento se había limitado a la expedición de tarjetas de registro de la apatridia¹⁵³.

76. La GCENR señaló que en la legislación relativa a la nacionalidad de los Emiratos Árabes Unidos no se preveía la concesión de la nacionalidad a los niños nacidos en el territorio del país que, de no ser nacionalizados, se convertirían en apátridas¹⁵⁴.

77. La GCENR afirmó que los cónyuges y los hijos de las mujeres de los Emiratos Árabes Unidos a los que se les denegaba la nacionalidad corrían el riesgo de no poder poseer bienes propios y de no poder acceder a los servicios sociales y de salud. Los hijos, en concreto, podían enfrentarse a dificultades para acceder a la enseñanza general y universitaria. Podían ser privados de la libertad de circulación, lo que, además, podía dar lugar a su expulsión, aunque no existiera ningún país de nacionalidad al que pudieran ser expulsados¹⁵⁵.

78. HRW señaló que las autoridades también habían utilizado la revocación de la ciudadanía para castigar a los opositores y disidentes pacíficos¹⁵⁶. El ISI observó que, pese a las disposiciones de la Constitución y la legislación relativa a la nacionalidad por las que se prohibía la privación arbitraria de la nacionalidad, las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos habían venido privando arbitrariamente de su nacionalidad a ciudadanos del país con creciente frecuencia. Esta práctica se regulaba en un decreto presidencial¹⁵⁷.

79. Según el ISI, en los procedimientos previstos se establecía que, tras ser firmado por el Presidente, el decreto debía ser publicado en el *Boletín Oficial*, según lo dispuesto el artículo 114 de la Constitución. Pese a ello, las autoridades no habían procedido a la publicación en el *Boletín Oficial* y, hasta el momento, habían impedido ver el decreto a las personas que habían sido privadas arbitrariamente de su nacionalidad. La práctica de la privación de la nacionalidad había comenzado en el juicio de “los 94 de los Emiratos”¹⁵⁸. Además de ser arbitraria, también era indiscriminada: se habían denunciado casos de familias enteras a las que se había despojado de su nacionalidad como represalia por las opiniones políticas del esposo/padre¹⁵⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AccessNow	Access Now, New York (United States of America);
ADF International	ADF International, Geneva (Switzerland);
ADHRB	Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain, Washington D.C. (United States of America);
Alkarama	Alkarama Foundation, Geneva (Switzerland);
AFHR	Arab Federation for Human Rights, Geneva (Switzerland);
CRIN	Child Rights International Network, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
FLD	Front Line Defenders - The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, Dublin (Ireland);

GCENR	Global Campaign for Equal Nationality Rights, New York (United States of America);
GDP	Global Detention Project, Geneva (Switzerland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HRW	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland);
ICFUAE	International Campaign for Freedom in the UAE, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICJHR	International Centre for Justice and Human Rights, Geneva (Switzerland);
ISI	Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven, Netherlands;
ODVV	Organization for Defending Victim of Violence, Tehran, Iran (Islamic Republic of);
Reprieve	Reprieve, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
TAG	Treatment Action Group, New York (United States of America).
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: The Gulf Association for Rights and Freedoms and The Arab Institute for Human Rights in UK, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS2	Joint submission 2 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); Gulf Centre for Human Rights; and the International Service for Human Rights, Geneva (Switzerland).
²	En los documentos del examen periódico universal se utilizan las siglas inglesas siguientes:
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
³	For relevant recommendations, see A/HRC/23/14, paras. 128.1-128.25, 128.32-128.39, and 128.120, 128.126, 128.144-128.148, 128.150 and 128.154.
⁴	A/HRC/23/13, para. 128.7 (Australia). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
⁵	A/HRC/23/13, para. 128.10 (Finland). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
⁶	A/HRC/23/13, para. 128.11 (Netherlands). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
⁷	TAG, para. 6.
⁸	AccessNow, para. 22.c. / ADHRB, para. 31. / Alkarama, para. 7 a) / FLD, recommendation 8) / HRW, p. 5. / ICFUAE, para. 6.10. / ICJHR, recommendations. 8 and 9. / ISI, para. 27ii. / ODVV, para. 41. / Reprieve, pp. 7-8. / TAG, paras. 51A and 51B.
⁹	JS2, p. 13.

- ¹⁰ ODVV, para. 32.
- ¹¹ ISI, para. 27ii.
- ¹² HRW, p. 2.
- ¹³ AccessNow, para. h. / JS2, p. 16.
- ¹⁴ AccessNow, para. h.
- ¹⁵ Alkarama, para. 18. a).
- ¹⁶ ICJHR, recommendation. 9.
- ¹⁷ ISI, para. 27i / GCENR, para. 16i.
- ¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.41-128.50.
- ¹⁹ Alkarama, para. 13.
- ²⁰ ICJHR, recommendation 13.
- ²¹ AFHR, para. 12. / JS1, p. 3.
- ²² Alkarama, para. 14.
- ²³ Alkarama, para. 15.
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.70-128.72 and 128.135-128.136.
- ²⁵ ADHRB, para. 25.
- ²⁶ HRW, p. 5.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.158-128.161.
- ²⁸ ODVV, paras. 19-31.
- ²⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.157.
- ³⁰ A/HRC/23/13, para. 128.150 (Mexico). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- ³¹ A/HRC/23/13, para. 128.157 (Mexico). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- ³² ADHRB, para. 24.
- ³³ FLD, para. 2. / HRW, p. 2. / ICJHR, para. 12. / JS2, para. 3.3.
- ³⁴ HRW, p. 2.
- ³⁵ JS2, para. 3.3.
- ³⁶ FLD, para. 2.
- ³⁷ Alkarama, para. 47.
- ³⁸ Alkarama, para. 48.
- ³⁹ Alkarama, para. 49.
- ⁴⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.122-128.132.
- ⁴¹ ADHRB, para. 29.
- ⁴² Reprieve, p. 3.
- ⁴³ Reprieve, p. 3.
- ⁴⁴ A/HRC/23/31, para. 128.130 (Hungary). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- ⁴⁵ ADHRB, para. 22.
- ⁴⁶ Reprieve, p. 3.
- ⁴⁷ Alkarama, para. 25.
- ⁴⁸ Alkarama, para. 26.
- ⁴⁹ Alkarama, para. 27.
- ⁵⁰ JS2, para.
- ⁵¹ HRW, p. 4.
- ⁵² HRW, p. 4.
- ⁵³ Reprieve, p. 6.
- ⁵⁴ A/HRC/23/31, para. 128.131 (Denmark). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- ⁵⁵ A/HRC/23/31, para. 128.132 (Spain). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- ⁵⁶ ADHRB, para. 27.
- ⁵⁷ Reprieve, pp. 5-6.
- ⁵⁸ HRW, p. 3.
- ⁵⁹ Reprieve, pp. 5-6.
- ⁶⁰ Alkarama, paras. 29-30.
- ⁶¹ Reprieve, p. 6.
- ⁶² Reprieve, p. 6.
- ⁶³ ICFUAE, para. 3.5.
- ⁶⁴ Alkarama, para. 34.
- ⁶⁵ Alkarama, para. 35.
- ⁶⁶ ICFUAE, para. 2.4.
- ⁶⁷ ICJHR, para. 30.

- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.155-128.156 and 128.177.
- 69 Reprieve, p. 4.
- 70 FLD, para. 17.
- 71 Reprieve, p. 5.
- 72 Reprieve, p. 5.
- 73 ICFUAE, para. 3.2.
- 74 Alkarama, para. 43.
- 75 For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.104-128.106-128.119, 128.172. and 128.175.
- 76 ADF International, para. 3.
- 77 JS2, para. 4.1.
- 78 A/HRC/23/13, para. 128.111 (Italy). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- 79 ADHRB, para. 10.
- 80 A/HRC/23/13, para. 128.105 (Austria). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- 81 A/HRC/23/13, para. 128.103 (Belgium). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- 82 FLD, para. 1. See also HRW, pp. 2-3.
- 83 Alkarama, para. 42.
- 84 ICJHR, para. 6.
- 85 Alkarama, para. 44.
- 86 ICJHR, para. 14.
- 87 A/HRC/23/13, para. 128.106 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- 88 ADHRB, para. 11.
- 89 Alkarama, para. 8.
- 90 JS2, para. 4.3.
- 91 Alkarama, para. 43. / FLD, para. 8.
- 92 A/HRC/23/13, para. 128.112 (Ireland).
- 93 A/HRC/23/13, para. 128.108 (United States of America). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- 94 ADHRB, para. 14.
- 95 Alkarama, para. 45.
- 96 ICJHR, para. 9.
- 97 FLD, para. 14. / ICFUAE, para. 4.1.
- 98 ICFUAE, paras. 5.1-5.2.
- 99 A/HRC/23/13, para. 128.105 (Austria). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- 100 A/HRC/23/13, para. 128.117 (Italy). For the position of the United Arab Emirates, see A/HRC/23/13/Add.1.
- 101 ADHRB, para. 20.
- 102 ICJHR, para. 11.
- 103 JS2, para. 4.4.
- 104 FLD, paras. 20-21.
- 105 FLD, para. 7.
- 106 ICFUAE, para. 4.5.
- 107 JS2, para. 5.2.
- 108 JS2, para. 2.1.
- 109 JS2, para. 2.6.
- 110 JS2, para. 2.7.
- 111 JS2, paras. 5.4-5.5.
- 112 FLD, para. 6.
- 113 For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.137-128.143.
- 114 GDP, pp. 3-4.
- 115 GDP, p. 5.
- 116 AFHR, para. 30.
- 117 For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.108, 128.112, 128.114, and 128.155-128.156.
- 118 AccessNow, para. 16.
- 119 AccessNow, para. 16.
- 120 For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.57, 128.62, 128.67-128.69.
- 121 AFHR, para. 22.

-
- ¹²² For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.74-128.75, 128.79-128.84, 128.87-128.88, 128.91, 128.93-128.95, 128.97-128.98, and 128.101-128.102.128.85-128.86, 128.90, 128.92, and 128.134.
- ¹²³ HRW, p. 5.
- ¹²⁴ GCNER, para. 13.
- ¹²⁵ HRW, p. 5.
- ¹²⁶ HRW, p. 5.
- ¹²⁷ HRW, p. 5.
- ¹²⁸ HRW, p. 5.
- ¹²⁹ AFHR, para. 11. / JS1, p. 3.
- ¹³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.164-128.167.
- ¹³¹ GIEACPC, p. 1 / para. 1.1.
- ¹³² GIEACPC, para. 1.2 / p 0. 2.
- ¹³³ CRIN, para. 6.
- ¹³⁴ CRIN, paras. 4-5.
- ¹³⁵ CRIN, p. 3.
- ¹³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.51-128.69.
- ¹³⁷ GDP, p. 2.
- ¹³⁸ HRW, p. 1.
- ¹³⁹ HRW, p. 1.
- ¹⁴⁰ GDP, p. 5.
- ¹⁴¹ HRW, pp. 1-2.
- ¹⁴² HRW, p. 2.
- ¹⁴³ AFHR, para. 23.
- ¹⁴⁴ HRW, p. 2.
- ¹⁴⁵ GDP, pp. 3-4.
- ¹⁴⁶ GDP, p. 5.
- ¹⁴⁷ HRW, p. 1.
- ¹⁴⁸ TAG, paras. 11-13.
- ¹⁴⁹ TAG, para. 14.
- ¹⁵⁰ TAG, para. 51C.
- ¹⁵¹ TAG, para. 51D.
- ¹⁵² For relevant recommendations, see A/HRC/23/13, paras. 128.73 and 128.105.
- ¹⁵³ Alkarama, para. 38.
- ¹⁵⁴ GCENR, para. 12.
- ¹⁵⁵ GCENR, para. 15.
- ¹⁵⁶ HRW, p. 3.
- ¹⁵⁷ ISI, para. 21.
- ¹⁵⁸ ISI, paras. 22-23.
- ¹⁵⁹ ISI, para. 24.
-